

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.4057/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.4057/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de diciembre de 2019	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad	Folio de solicitud: 0106500246619	
Solicitud	Se solicita me sea informado si existe algún expediente y/o carpeta de investigación o cualquier otro documento o alguna otra documentación en la cual conste que el señor Justino Rocha Pérez, tuvo una investigación o fue motivo de la misma con motivo de la administración de la 12 que corre de la estación taxqueña a los Reyes Culhuacán en la ciudad de México. También conocida dicha ruta como Cecyt 13. La información no corresponde a datos personales dado que la información que se solicita es de un funcionario público del servicio de transporte y/o que llevaba a cabo funciones como tal. Se solicita el número de expedientes y las partes que forman parte en el expediente, así como el delito o la falta que se cometió o de la que se acusa al C. Justino.	
Respuesta	<p>En relación a lo anterior se le sugiere canalizar su solicitud a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en Calle General Gabriel Hernández, número 56, piso 5.9., Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720, teléfono 5345-5200, al correo electrónico oip@pgjdf.gob.mx o a la página http://www.pgjdfgob.mx/temas/6-1-1/index.php.71dw3 contenidos=2711dpo=transparencia Responsable de la Unidad de Transparencia Enrique Salinas Romero.</p> <p>Aunado a lo anterior, hace de su conocimiento, que esta Unidad Administrativa no es competente para atender dicha solicitud, de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en tal virtud se le sugiere canalizar dicho requerimiento a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ya que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público. Por ello, es esa la Institución que pudiera contar con la información solicitada. Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la misma, sin que se encontrará, algún dato de la información solicitada, lo cual hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>	
Recurso	<i>El documento que se adjunta como respuesta no puedo abrirlo y por tanto me deja en estado de indefensión para poder recurrir a la queja, se solicita al INAI para que me sea entregada la información que se solicitó.</i>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.4057/2019

2

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 4057/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear de la controversia	9
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	9
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha **19 de septiembre de 2019**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0106500246619; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Movilidad, en la modalidad de *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* y como medio para recibir notificaciones correo electrónico, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.4057/2019

3

“Se solicita me sea informado si existe algún expediente y/o carpeta de investigación o cualquier otro documento o alguna otra documentación en la cual conste que el señor Justino Rocha Pérez, tuvo una investigación o fue motivo de la misma con motivo de la administración de la 12 que corre de la estación taxqueña a los Reyes Culhuacán en la ciudad de México. También conocida dicha ruta como Cecyt 13. La información no corresponde a datos personales dado que la información que se solicita es de un funcionario público del servicio de transporte y/o que llevaba a cabo funciones como tal. Se solicita el número de expedientes y las partes que forman parte en el expediente, así como el delito o la falta que se cometió o de la que se acusa al C. Justino.”

II. Ampliación de plazo. Con fecha 2 de octubre de 2019, el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo para emitir respuesta mediante oficio SM/SUT/4630/2019 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

III. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha **3 de octubre de 2019**, la Secretaría de Movilidad, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente mediante oficios SM/SUT/4648/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, en donde se menciona como asunto parte de la respuesta a la solicitud, emitido por la misma Subdirectora de la Unidad de Transparencia, oficio SM/SST/DGLy0TV/D/3653/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, que menciona parte de la misma respuesta. Oficio JUDCL- 640 -2019 de fecha 02 de octubre de 2019, en donde se termina de dar completa la respuesta a dicha solicitud, emitido por el Director General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular. De lo anterior se desprende que dichos oficios contenían lo siguiente:

Oficio SM/SUT/4648/2019

En relación a lo anterior se le sugiere canalizar su solicitud a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en Calle General Gabriel Hernández, número 56, piso 5,9., Colonia Doctores,

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad**EXPEDIENTE:** RR.IP.4057/2019

4

Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720, teléfono 5345-5200, al correo electrónico oip@pgjdf.gob.mx o a la página <http://www.pgjdfgob.mx/temas/6-1-1/index.php.71dw3> contenidos=2711dpo=transparencia Responsable de la Unidad de Transparencia. - Enrique Salinas Romero. Igualmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

OFICIO: SM/SST/DGLy0TV/D/3653/2019

Aunado a lo anterior, hace de su conocimiento, que esta Unidad Administrativa no es competente para atender dicha solicitud, de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en tal virtud se le sugiere canalizar dicho requerimiento a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ya que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público. Por ello, es esa la Institución que pudiera contar con la información solicitada. No obstante, lo anterior, de acuerdo a la búsqueda exhaustiva en la documental que obra en la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, no se encontró lo relativo a la información solicitada.

No. Oficio. JUDCL- 640 -2019

Respuesta: Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la misma, sin que se encontrará, algún dato de la información solicitada, lo cual hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 2, 11 fracción 1, 13, 16 fracción XI y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.4057/2019

5

México; 1°, 3° fracción I y II, 7 ° XI, inciso C y 197 fracción II. y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha **8 de octubre de 2019**, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“El documento que se adjunta como respuesta no puedo abrirlo y por tanto me deja en estado de indefensión para poder recurrir a la queja, se solicita al INAI para que me sea entregada la información que se solicitó.”

V. Prevención. Mediante acuerdo de fecha **11 de octubre de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... con fundamento en el artículo 234, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE al o la promovente del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

... SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.”

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.4057/2019

6

El **22 de noviembre de 2019**, este Instituto notificó electrónicamente a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido a la dirección de correo electrónico señalada por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 25,26,27,28 de noviembre de 2019 y **feneció el día 29 de noviembre de 2019**.

VI. Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.4057/2019

7

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado se le informara sobre una carpeta de investigación o cualquier sobre el señor Justino Rocha Pérez, de la administración conocida dicha ruta como Cecyt 13. Se menciona que la información no corresponde a datos personales porque la información que se solicita es de un funcionario público del servicio de transporte.

En general se solicita el número de expedientes y sus partes o documentos correspondientes, así como el delito o la falta que se cometió de la persona mencionada por el recurrente.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó por medio de tres oficios lo siguiente:

En el primer oficio se sugiere hacer una nueva solicitud a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, dando los datos necesarios para contactarlos.

Por otra parte, en el segundo oficio, nos menciona que esta Unidad Administrativa mencionada no es competente para atender dicha solicitud, y se menciona de nueva manera que se orienten con la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ya que, conforme a ley, la investigación de los delitos es trabajo del Ministerio Público, y esto da respuesta la Institución que pudiera contar con la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.4057/2019

8

Por último en este oficio se hace mención de que se hizo una búsqueda exhaustiva en la documental en la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, pero no se encontró algo relacionado a la información solicitada.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“El documento que se adjunta como respuesta no puedo abrirlo y por tanto me deja en estado de indefensión para poder recurrir a la queja, se solicita al INAI para que me sea entregada la información que se solicitó.”

Toda vez que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad**EXPEDIENTE:** RR.IP.4057/2019

9

de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.4057/2019

10

I. Desechar el recurso;
[...]"

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 11 de octubre de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, vía correo electrónico, el día 22 de noviembre de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 25, 26, 27, 28 de noviembre de 2019 y **feneció el día 29 de noviembre de 2019.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad**EXPEDIENTE:** RR.IP.4057/2019

11

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 11 de octubre de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Movilidad

EXPEDIENTE: RR.IP.4057/2019

12

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Movilidad**EXPEDIENTE:** RR.IP.4057/2019

13

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE****ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**